



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 44 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN LO REFERIDO A LA PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 44 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN LO REFERIDO A LA PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la administración pública incorporando medios de fácil acceso para su difusión de las normas municipales, y que la población tomen conocimiento y así mismo garantizar su aplicabilidad en su respectiva jurisdicción.

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Se modifica el artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

##### **"Artículo 44.- Publicidad de las Normas Municipales**

*Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores y/o normativas municipales deben ser publicados:*

- 1. En el Diario Oficial El Peruano **Electrónico**. La municipalidad que así lo requiera podrá solicitar la publicación en el diario oficial El Peruano, versión física. Las normas publicadas en el diario oficial El Peruano Electrónico tienen el mismo valor legal que aquellas publicadas en la versión física."*
- 2. **Excepcionalmente se publicará** en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.*
- 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles **al público** y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.*

4. En los portales electrónicos **y/o páginas web de la municipalidad**, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión **correspondiente**.



Firmado digitalmente por:  
GUTIÉRREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/10/2022 15:30:49-0500

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### UNICA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 26 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/10/2022 17:51:42-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIÉRREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/10/2022 15:30:38-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 26/10/2022 16:12:49-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/10/2022 10:03:08-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/10/2022 12:27:27-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/10/2022 12:13:02-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Las leyes de procedimiento administrativo, por tanto, en todos los países comenzaron a darle un nuevo enfoque al objeto de la disciplina, la Administración Pública, comenzándose a regular con amplitud y precisión tanto su actividad sustantiva como los aspectos centrales de su relación con los administrados. Estas leyes difirieron de las que antes existían relativas básicamente a la organización interna de la Administración, regulándose entonces el conjunto de situaciones jurídicas en las cuales se encuentran tanto la Administración como los administrados en sus relaciones recíprocas, es decir, el conjunto de poderes, prerrogativas y obligaciones de la Administración, por una parte; y por la otra, los derechos y obligaciones de los particulares en sus relaciones con aquella<sup>1</sup>.

Siendo ese el sentido central de la regulación de las leyes, las mismas cambiaron totalmente la situación tradicional de estas relaciones entre Administración y particular, en la cual el balance estaba a favor de la Administración, con amplias 2 regulaciones sobre sus poderes, potestades y prerrogativas y las obligaciones de los administrados, y pocas sobre sus derechos. Ese balance fue el que cambió sustancialmente a partir de la sanción de las leyes de procedimiento administrativo buscándose entonces una situación de equilibrio entre poderes de la Administración y derechos de los particulares, que se garantizan. Ello, por otra parte, es la esencia del principio de la legalidad y de las regulaciones jurídicas sobre la Administración: el equilibrio que tiene que existir entre poderes y prerrogativas administrativas y derechos de los particulares.

En función de ello, es deber del Estado en su conjunto promover e institucionalizar la simplificación en los procedimientos administrativos, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos, que resulten innecesarios. Además de dotar a los procedimientos administrativos de una mayor racionalidad, proporcionalidad celeridad y predictibilidad, la simplificación administrativa contribuye a garantizar el debido proceso, evitando actuaciones o formalismos que lo afecten.

Debe resaltarse que los esfuerzos que se hagan por simplificar los procedimientos administrativos se encuentran alineados con los objetivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas, lo cual cobra mayor relevancia al considerar que el 8 de diciembre de 2014 el Gobierno del Perú y la OCDE suscribieron un Acuerdo de cooperación y un Memorándum de Entendimiento con los que se formaliza el marco para el desarrollo de las relaciones entre ambas partes y establece un Programa País para el Perú<sup>2</sup>.

Por tanto, también debe considerarse que establecer medidas con el objeto de simplificar y optimizar los procedimientos en la Administración Pública permitirá implementar a su vez los lineamientos de la OCDE, al permitir identificar mejor las fortalezas, debilidades y retos a fin de

<sup>1</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/ED874AD957FDC22E052577BD007AD968/\\$FILE/II\\_Principios\\_del\\_procedimiento\\_administrativo.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/ED874AD957FDC22E052577BD007AD968/$FILE/II_Principios_del_procedimiento_administrativo.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.oecd.org/dev/iila-ocde-firman-un-mou-de-asociacion-estrategica.htm>

afrontar el proceso de modernización del Estado, lo que contribuye a intensificar la relación de cooperación con la OCDE.

En ese sentido, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, con el objeto de simplificar y optimizar los procedimientos en la Administración Pública en beneficio del ciudadano, y a la vez implementar los lineamientos de la OCDE, al identificar las fortalezas, debilidades y retos a fin de afrontar el proceso de modernización del Estado, lo que contribuye a intensificar la relación de cooperación con la OCDE.

La OCDE ha señalado que los efectos de una regulación restrictiva, son la afectación del crecimiento económico y bienestar social, entorpecimiento del emprendimiento e innovación, lo que afecta la competencia y la productividad<sup>3</sup>. Por ende, para lograr niveles de eficiencia que procuren beneficios en los administrados y el Estado, se hace necesario implementar medidas orientadas a la simplificación administrativa y reducción de cargas, lo que tiene un efecto positivo en la creación de nuevas empresas, aumento de productividad y en el crecimiento económico.

Por ello, una de las recomendaciones realizadas por la OCDE al Perú, como Política Regulatoria es la emisión de una política explícita de calidad regulatoria con objetivos claros y definidos, e incluirla en una ley o documento legal con facultades vinculatorias. Asimismo, propone como un primer paso para consolidar una política de mejora regulatoria, el establecer un consejo de coordinación que concentre la mayoría de actividades y herramientas de política regulatorias, donde la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, tengan asientos permanente, el cual incluye la revisión del inventario de regulación incluyendo la evaluación expost.

Par ello, en esta oportunidad, en la presente iniciativa legislativa se proponen modificar el artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin que las normativas municipales sean publicadas en el diario oficial el peruano electrónico.

## ➤ MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993: **Artículos 51 y 109.**
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: **Artículo 44.**
- ✓ Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado: **Artículo 5.**
- ✓ Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa: **Artículo 9**

## II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **de fortalecer la administración pública incorporando medios de fácil acceso para su difusión de las normas municipales, y que la población tomen conocimiento y así mismo garantizar su aplicabilidad en su respectiva jurisdicción.**

Con referencia a la publicación de las normas el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado, señalando que el principio de publicidad de las normas por lo cual la omisión de publicar el texto

<sup>3</sup>GERARDO FLORES, Manuel. Calidad regulatoria y modernización de la Gestión Pública. OCDE. En: <http://sgp.pern.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/06-Manuel-Flores-Calidad-regulatoria-y-MGP.pdf>

normativo constituye una violación del artículo 109° de la institución Política del Estado, que establece que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Si bien dicho precepto constitucional establece que es la "ley" la que tiene que ser publicada, el Tribunal Constitucional considera que en dicha frase debe entenderse, *prima facie*, a cualquier fuente formal del derecho y, en especial, aquellas que tienen una vocación de impersonalidad y abstracción. A juicio de este Colegiado, la publicación de las normas en el diario oficial El Peruano es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, a tal extremo que una norma no publicada no puede considerarse obligatoria.

En esa línea de razonamiento, las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2050-2002-AA/TC, N° 3901-2007-PA/TC y N° 2098-2010-PA/TC son un reflejo de cómo el máximo interprete, es aquí en donde aclara la regla específica contenida en el artículo 109° de la Constitución y expresamente señala: *"la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial"*. Por otra parte ha establecido que para el conocimiento de las normas que aprueban reglamentos, ambas (aprobatoria y reglamentaria) deben publicarse en el diario oficial, sin hacer distinción alguna. Así mismo en esa misma coherencia él se ve reflejada en la sentencia recaída en el Expediente N° 021-2010-AI/TC, mediante la cual el TC, en donde ha señalado, que cuando el [tratado] contenga anexos, y en su contenido no existan reglas de naturaleza regulativa, estos podrán ser publicados en los Portales Electrónicos a los que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En esa línea el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS se establece que: *"Artículo 1: en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad"*. Y en el artículo 2, inciso 2: los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú.

#### ➤ **Diario Oficial El Peruano Electrónico**

La propuesta normativa dispone que la versión electrónica del Diario Oficial El Peruano: "Diario Oficial El Peruano Electrónico, tenga el mismo valor legal que la versión física, con la finalidad de:

1. Facilitar la mayor accesibilidad de los ciudadanos al ordenamiento jurídico.
2. Fortalecer la legitimidad del ordenamiento jurídico.
3. Garantizar la seguridad jurídica.
4. Reducir costos de procedimientos administrativos que requieran publicaciones en el Diario Oficial El Peruano.

Al respecto es necesario precisar y debe tenerse en cuenta que al 4 de agosto de 2015 la cobertura del internet alcanza al 53% de habitantes en Lima y alrededor del 46% en el resto del país y el tiraje impreso del Diario Oficial El Peruano alcanza únicamente los 8,000 ejemplares

diarios. Asimismo, cabe indicar que el costo de publicación electrónica es más reducido que el del medio impreso, y que también permite ahorrar costos de transacción respecto del trámite de publicación impreso versus el electrónico.

## 2.1. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Conforme lo desarrollado en la presente exposición de motivos podemos advertir que nuestra ciudadanía muy pocas veces tuvo acceso al diario oficial el peruano, peor aún que a las fronteras de nuestro país es casi imposible el envío de diario oficial el peruano pero si pueden ingresar al Diario Oficial El Peruano Electrónico, lo cual la necesidad de modernizar las publicaciones normativas son razonables.

### ➤ LA PROPUESTA MODIFICATORIA.

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

| 44 de la Ley 27972                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Propuesta De Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES</b></p> <p>Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.</li> <li>2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.</li> <li>3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.</li> <li>4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.</li> </ol> <p>Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.</p> <p>No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.</p> | <p><b>"Artículo 44.- Publicidad de las Normas Municipales</b></p> <p><i>Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores y/o normativas municipales deben ser publicados:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>En el Diario Oficial El Peruano <b>Electrónico</b>. La municipalidad que así lo requiera podrá solicitar la publicación en el diario oficial El Peruano, versión física.</i></li> <li>2. <i>Excepcionalmente se publicará en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.</i></li> <li>3. <i>En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles <b>al público</b> y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.</i></li> <li>4. <i>En los portales electrónicos y/o páginas web de la <b>municipalidad</b>, en los lugares en que existan.</i></li> </ol> <p><i>Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.</i></p> <p><i>No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión <b>correspondiente</b>."</i></p> |

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes. Y tiene como finalidad de mejorar el servicio público a favor de la ciudadanía disponiendo mejores accesos a las normas municipales de manera virtual y/o con la publicación en lugares de mayor accesibilidad.

### IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, ya que su objetivo busca coadyuvar al cumplimiento Integral de las metas y objetivos trazados por el estado para optimizar y simplificar los procedimientos administrativos en favor del ciudadano, así como facilitar el acceso a la publicación de las normas emitidas por los gobiernos locales. Esto genera el ahorro en tiempo y en costos en beneficio de los ciudadanos y de las entidades de la administración pública. Algunos de los beneficios que se obtendría con la implementación de las medidas propuestas en la presente iniciativa legislativa en la implementación y publicación en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" permitirán una mayor difusión de su contenido, generando una mayor seguridad jurídica. Asimismo, representaría una reducción en los costos de publicación de avisos.

Los recursos que se requieran para simplificar y optimizar los procedimientos a cargo de las entidades de la Administración Pública, así como todas las medidas establecidas por el presente Decreto Legislativo serán cubiertos por los pliegos involucrados sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

### V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral IV**. "ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 24**. "AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE", y concordante con el **tema 61**. "Modernización de la gestión del Estado y la administración pública" de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.